

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., abril siete de dos mil veintiuno.

INCIDENTE DE DESACATO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00206-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escrito procedente de la FIDUPREVOSORA (05). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede se pone en conocimiento del accionante a través de su apoderado judicial y para lo que considere pertinente, la información suministrada por la accionada la FIDUPREVISORA.

Líbrense oficio al accionante, acompañado del escrito anteriormente enunciado, al siguiente correo electrónico: danielaescobar@lopezquinteroabogados.com

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MSV
16-03-2021
06-04-2021

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9abdb704366a1d4fa50d5212d3b5637fd7bf0da2d2622553918d6ca2414c1fba

Documento generado en 08/04/2021 10:49:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RESPUESTA TUTELA MARIA OLGA ARDILA DEL NARVAEZ Y OTROS 2020-00206

Guerra Murcia Jairo Alberto <t_jguerra@fiduprevisora.com.co>

Lun 22/02/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** envios.tutelasfomag@gmail.com <envios.tutelasfomag@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (519 KB)

120210580393401_00001 MARIA OLGA ARDILA DE NARVAEZ Y OTROS.pdf; ANEXO MARIA OLGA ARDILA DE NARVAEZ Y OTROS.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITOE-mail: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

ASUNTO:	INFORME DE CUMPLIMIENTO
INSTANCIA:	DESACATO
RADICADO TUTELA:	2020-00206
ACCIONANTE:	MARIA OLGA ARDILA DE NARVAEZ Y OTROS
ACCIONADO:	FIDUPREVISORA S.A.-FOMAG
ORIÓN:	53838

Buenas tardes,

De manera atenta remito informe en la acción de tutela del asunto

**ESTE CORREO NO ES PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES
REMITIR A tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co**

Cordialmente,

Jairo Guerra
Abogado Tutelas
Gerencia Jurídica
Vicepresidencia Jurídica
EXT. 35038

www.fiduprevisora.com.co

Calle 72 No. 10-03 Piso 6

☎ (571) 5945111 Ext. 1263

Bogotá, Colombia

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210580393401**
Fecha: **22-02-2021**

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

E-mail: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO
INSTANCIA: DESACATO
RADICADO TUTELA: 2020-00206
ACCIONANTE: MARIA OLGA ARDILA DE NARVAEZ Y OTROS
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A.-FOMAG
ORIÓN: 53838

En atención al fallo notificado a esta entidad efectuada por parte de su honorable despacho vía correo electrónico y teniendo en cuenta que la Fiduprevisora S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, me permito RENDIR INFORME, solicitándole se consideren los aspectos que se expondrán a continuación:

1. NATURALEZA JURIDICA DE LA FIDUPREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos son administrados por **FIDUPREVISORA S.A.**, en virtud de un contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990.

2. Teniendo en cuenta lo anterior es necesario señalar que **FIDUPREVISORA S.A.** es una sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado y en consecuencia no tiene competencia para expedir Actos Administrativos.

3. Su objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios descritos en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública.

VERTICAL DE INFORMACIONES DE CALIDAD





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210580393401**
Fecha: **22-02-2021**

4. De acuerdo a lo anterior, FIDUPREVISORA S.A. administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG, con el fin de que se atienda de manera oportuna el pago de las prestaciones sociales del personal docente, previo trámite que debe llevarse a cabo en las secretarías de educación.

5. En consecuencia, esta entidad fiduciaria no tiene competencia para expedir actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas de los docentes afiliados al FNPSM. Tal como se explicará en el presente escrito, su función se limita a aprobar el proyecto de acto administrativo que son remitidos por las secretarías de educación, entidades que expiden la resolución correspondiente una vez FIDUPREVISORA S.A., verifique el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para el reconocimiento de las prestaciones sociales solicitadas por la población docente.

6. En este sentido, a esta entidad fiduciaria le corresponde velar porque los recursos del Fondo del Magisterio se administren correctamente, lo que implica que cualquier erogación debe estar correctamente soportada en un acto administrativo conforme a la constitución y la Ley y si los mismos adolecen de algún requisito de fondo o de forma, debe devolverlo al funcionario competente para que se hagan las correcciones del caso. La entidad fiduciaria en ningún momento puede proceder a realizar reconocimientos, modificaciones, correcciones, adiciones u otros de actos administrativos, ni proceder a realizar pago alguno mientras no exista el acto administrativo que así lo determine, teniendo en cuenta que se trata del respaldo contable de la erogación de los dineros del erario público. Se reitera que las entidades encargadas de proferir los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales solicitadas por la población son las secretarías de educación.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

De manera atenta me permito informar que el artículo 3° del Decreto 2831 de 2005 desarrolla cuál es el procedimiento que debe seguir el personal docente para solicitar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y económicas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3o. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210580393401**
Fecha: **22-02-2021**

acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Artículo 4º: Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

La entidad Fiduciaria en ningún momento puede proceder a realizar reconocimientos, modificaciones, correcciones, adiciones u otros de actos administrativos, ni proceder a realizar pago alguno mientras no exista el acto administrativo que así lo determine, teniendo en cuenta que se trata del respaldo contable de la erogación de los dineros del erario público.

En este punto, resulta importante reiterar que las dos únicas funciones que cumple Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en relación con las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales en favor de los docentes, de acuerdo con el Decreto 2831 de 2005 que rige la materia, son:





Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210580393401**
 Fecha: **22-02-2021**

1. ESTUDIAR los proyectos de acto administrativo (Resolución) que remiten las Secretarías de Educación a nivel nacional, devolviendo el resultado, en calidad de negado o aprobado, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación completa del mismo en el aplicativo destinado para ello y la remisión física del expediente.
1. PAGAR las prestaciones sociales reconocidas a través de una Resolución (Acto administrativo) que única y exclusivamente pueden promulgar las Secretarías de Educación a nivel nacional, **una vez dicho ente territorial nos remita toda la documentación legalmente necesaria para proceder con el pago, es decir, copia de la resolución con constancia de ejecutoria y orden de pago sin errores.**

DEL CASO EN CONCRETO

Se informa al despacho que se procedió a generar respuesta a la solicitud bajo el radicado número 20201173380821 mismo que fue remitido a la dirección electrónica aportada danielaescobar@lopezquinteroabogados.com el día 30 de noviembre de 2020 tal y como se observa a continuación:

DATOS DE ENVÍO			
RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	DESTINATARIO
20201173380821	OFICINA DE BOGOTA	<u>30-11-2020</u> <u>18:42</u> <u>PM</u>	danielaescobar@lopezquinteroabogados.com

YOBANY LOPEZ QUINTERO
 Cedula de Ciudadania 89009237.
 Tipo de usuario Fomag: Apoderado
 C. Electrónico: danielaescobar@lopezquinteroabogados.com
 Teléfonos: 7497676 - 3182371396
 Dirección: KR 13 N # 15 N - 35 BARRIO BARRIO EL NOGAL
 COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA

Con todo lo expuesto hemos dado respuesta de fondo a cada uno de los requerimientos y solicitudes, del accionante recordando que el derecho de petición es un derecho de rango constitucional que supone para el Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado.

VOTADO POR EL TRIBUNAL DE CONSTITUCION DE COLOMBIA



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210580393401**
 Fecha: **22-02-2021**

En concordancia con lo anterior la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional mediante Sentencia T-243, Jul. 13/20. recordó que el derecho de petición no se vulnera por no acceder a lo pedido, sino por no cumplir sus parámetros.

“...La Sala insiste en que el derecho de petición no se vulnera al no acceder a la solicitud de quien lo ejerce, sino que su afectación ocurre cuando no se obtiene una respuesta clara, oportuna y de fondo que sea debidamente notificada. En este punto, la Sala recordó que el derecho de petición no se vulnera al no acceder a lo pedido, sino al no cumplir con los cuatro parámetros mencionados. Se confirma la decisión de instancia que DENEGÓ el amparo invocado...”

En ese orden de ideas y atendiendo las consideraciones expuestas, **se puede concluir que no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva que pueda concluir con la supuesta afectación de los derechos fundamentales del accionante en relación con Fiduciaria La Previsora S.A., entidad que para los efectos actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).**

1. SOLICITUD

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho, por parte de la Fiduprevisora S.A como vocera y administradora de los recursos de Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio como quiera que esta entidad dio respuesta a la solicitud realizada.

SEGUNDO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, como quiera que esta entidad dio respuesta a la solicitud realizada y se ordene el archivo de la presente acción.

ANEXO: Documento con la respuesta asociada.

Cordialmente,

AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO
Coordinación Tutelas
Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A

Elaboró: Jairo Guerra

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A No 96-51 - Oficina 203, Edificio O'Fidty en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com o ustari.zabogado.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra la entidad es vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Bogotá, Lunes, 30 de Noviembre de 2020

Señor(a)

YOBANY LOPEZ QUINTERO

danielaescobar@lopezquinteroabogados.com

ARMENIA - QUINDIO

REFERENCIA: ESTADO ACTUAL PRESTACION

RADICADO: 20201012706802

Respetado Señor,

En atención a su petición radicada en la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG-, mediante la cual solicita información sobre “Estado y Pago de prestaciones”, nos permitimos informarle lo siguiente:

Una vez verificada la documentación aportada en su petición, se evidenció que la misma se encuentra incompleta, de conformidad con el artículo 16 de la ley 1755 de 2015 “Contenido de las peticiones”.

1. Los nombres y apellidos completos de los docentes con indicación de su documento de identidad. El objeto de la petición.
2. Las razones en las que fundamenta su petición.

{fiduprevisora)

3. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite ya que no existe registro de anexos.

Por lo anterior, le comunicamos que una vez se remita la completitud de los documentos faltantes en su petición, se procederá a dar una respuesta de Fondo a su solicitud.

De igual manera se aclara que esta comunicación no tiene carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Fiduprevisora S.A

Elaboró: OLGA VELASQUEZ

Recibió:Emsanchez

Cordialmente,



{fiduprevisora}

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15
Calle 72 # 10 – 03, Local 114
Bogotá, Colombia.



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora

